



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-0036/2015

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de frontera
Agencias de la AN en el exterior
Cámaras Nacionales de Industria y Comercio
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámaras de Transporte Internacional
Concesionarios de Depósitos de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

De: Abog. Alberto A. Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL

Ref.: Aplicación del despacho aduanero para mercancías del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015 y Decreto Supremo N°2522 de 16/09/2015.

Fecha: La Paz, 29 de septiembre de 2015

N° de Páginas: Tres (3) incluida esta página.

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ÉSTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE A: Teléfono: 2152906

De mi consideración:

A partir del 01/10/2015, en el marco establecido por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 2357 de 13/05/2015 y N° 2522 de 16/09/2015, se aplicará el despacho aduanero sobre medios y unidades de transporte en frontera para las mercancías contempladas en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para cuyo efecto, en complementación a las instrucciones impartidas mediante Faxes Instructivos AN-GEGPC-F-N° 017/2015 de 21/04/2015 y AN-GEGPC-F-023/2015 de 19/05/2015, se instruye lo siguiente:

1. Una vez registrado el manifiesto de carga o realizado el cierre de tránsito aduanero en la aduana de frontera de destino, el transportador internacional presentará el manifiesto de carga al Concesionario de Depósito de Aduana y la documentación requerida de acuerdo a su normativa al SENASAG.

S.E.
Alberto A. Pozo P.
A.N.B.

D.N.P.
Edgardo V.
A.N.B.

G.M.
Marta R.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela A.
A.N.B.

Maria M.
Tapiá P.
A.N.B.

D.N.P.
Mirko A.
A.N.B.

D.N.P.
Marina V.
A.N.B.

D.N.P.
María B.
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-0036/2015

2. Presentada la documentación, de manera paralela, el Concesionario de Depósito de Aduana emitirá el Parte de Recepción y el SENASAG emitirá el Certificado para el Despacho Aduanero, ambos en el plazo de una hora computable a partir del registro del manifiesto de carga o el cierre de tránsito aduanero (según corresponda)
3. A fin de cumplir lo anterior, el SENASAG realizará la verificación de la carga y emitirá el Acta de Inspección con los resultados de la verificación de las mercancías sobre el medio / unidad de transporte, de acuerdo a lo siguiente:
 - 3.1. De no existir observaciones, registrará el resultado de la verificación en el Acta de Inspección y procederá a la emisión del Certificado para el Despacho Aduanero, mismo que se sujetará a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015 y disposiciones complementarias.
 - 3.2. De existir observaciones que puedan ser subsanables, emitirá el Acta de Retención detallando la observación encontrada y el tratamiento aplicable para subsanar la misma, en estos casos el despacho aduanero deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
 - 3.3. De existir observaciones no subsanables, emitirá el Acta de Devolución detallando la observación encontrada e instruyendo la devolución de las mercancías observadas a territorio extranjero de acuerdo a los protocolos sanitarios y fitosanitarios aplicables.
4. Los documentos mencionados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. serán entregados por el SENASAG al Concesionario de Depósito de Aduana para que éste ejecute una de siguientes acciones:

4.1. Para el caso descrito en el numeral 3.1., localizará las mercancías en el área de resguardo y emitirá el Parte de Recepción con localización "RESGR", entregando un ejemplar del Parte de Recepción al Declarante para continuar con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

4.2. Para el caso descrito en el numeral 3.2., localizará las mercancías en el área destinada a depósito temporal o en el área para despachos sobre medios de transporte sin descarga y emitirá el Parte de Recepción con localización "TEMPO" (para mercancías a ser descargadas) o "SINDESC" (para mercancías que se sometán a despacho sobre el medio de transporte). En estos casos, cuando el Parte

FIG.
Alberto A.
Alpizo P.
A.N.B.

D.N.P.
Edgardo
Lizares V.
A.N.B.

D.N.P.
Diana A.
Alzate T.
A.N.B.

D.N.P.
Marina V.
Alvarez T.
A.N.B.

Nirida M.
Tapia

D.N.P.
Martha
Busca
A.N.B.

G.N.N.
Marilina

D.N.P.
Miro A.
Figueredo M.
A.N.B.



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F-0036/2015

de Recepción haya sido emitido con localización "RESGR", el Concesionario de Depósito de Aduana realizará la re-localización de las mercancías al área destinada a depósito temporal o al área para despachos sobre medios de transporte sin descarga y emitirá el Parte de Recepción con localización "TEMPO" o "SINDESC", respectivamente.

- 4.3. Para el caso descrito en el numeral 3.3., localizará las mercancías en un área específica dentro del recinto y emitirá el Parte de Recepción con localización "TEMPO", informando de esta situación a la Administración de Aduana; a fin de coordinar la devolución de las mercancías al extranjero y posteriormente proceder a la descarga manual del manifiesto de carga SIDUNEA++ y a la anulación física del Parte de Recepción emitido por el Concesionario de Depósito de Aduana una vez concretada la devolución de la mercancía a territorio extranjero.
5. Los despachos de menor cuantía de mercancías contempladas en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de 07/04/2015 se sujetarán al Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente, conforme a la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 601/2015 de 25/09/2015 emitida por el Viceministerio de Política Tributaria.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de supervisar el cumplimiento a lo instruido.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GG: APP
GNN: MRA
DNP: MBC/ELV/MFM/MAT/DAT
DNA: NMTP
H.R. ANB2015-10064

D.N.P.
Edmundo
L. Torres V.
A.N.B.

D.N.P.
Daniela A.
Arce T.
A.N.B.

D.N.P.
Nirma M.
Tapia.
A.N.B.

D.N.P.
Marina V.
Aliaza T.
A.N.B.

G.N.N.
Marisol
Ruiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Mikto A.
Figueredo M.
A.N.B.

D.N.P.
María
Bustamante
A.N.B.